



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MDCCCXXXV

Lunes, 6 de mayo de 1968

Núm. 103

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.508

Delegación de Hacienda

JUNTAS DE EVALUACION GLOBAL

Impuesto industrial del año 1967

De acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo de la regla 14 de la Instrucción provisional de 9 de febrero de 1958 y Orden ministerial de 22 de enero de 1959, reguladoras de la cuota por beneficios del impuesto industrial, no habiendo sido elegidos en forma válida comisionados titular o suplente por las secciones de las Juntas que a continuación se expresan, se pone en conocimiento de los interesados que estos nombramientos se efectuarán de oficio, mediante sorteo entre los componentes de cada sección, ante una Mesa constituida por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos Directos y el Secretario de la respectiva Junta, el día 29 de mayo próximo, a las doce horas, en el salón de actos de esta Delegación de Hacienda, advirtiéndose a las personas interesadas que podrán asistir al acto del sorteo.

Los nombramientos a efectuar se refieren a las Juntas y Secciones que a continuación se indican:

Junta número y actividad

1.61: Comercio de marcos y objetos de arte. Titular Sección primera.

1.84.1: Almacenaje, guardamuebles y servicios mudanzas. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

2.10.1: Suministros especiales de gas. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

3.10: Fabricación pastas para sopa. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

3.23: Fabricación de helados. Titular Sección primera. Suplente Sección primera.

3.40.0: Tueste de café. Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

3.60.1: Confiterías y pastelerías sin obrador. Suplente Sección segunda.

3.62.0-P: Menor comestibles - Pueblos. Titulares Secciones primera y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

8.00.2: Extracción mármoles y piedras. Titular Sección primera. Suplente Sección primera.

8.70.1: Menor de óptica. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

8.75.0: Mayor de porcelana, loza y afines. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

8.80.2: Albañilería. Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

8.82.3: Pintura y empapelado de obras. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

8.82.5: Decoración no especificada de habitaciones. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

9.82: Espectáculos taurinos. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

9.84: Espectáculos, variedades y bailes. Titular Sección tercera.

9.85.3-86: Tómbolas y rifas-Espectáculos, ferias y verbenas. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

10.62.4: Mayor de flores, plantas y semillas. Titular Sección primera. Suplentes Secciones primera y tercera.

10.63: Mayor y preparación frutos secos. Suplentes Secciones primera y segunda.

11.00.30: Incubación avícola y matadero aves. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

11.10: Industrias lácteas. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplente Sección tercera.

11.70.4: Tratantes de ganado mular. Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

11.70.5: Tratantes de ganado lanar. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

11.72.1: Carnicerías de equino. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

11.72.3: Charcuterías y reposterías. Titular Sección tercera. Suplentes Secciones primera y tercera.

14.14.1: Fabricación de envases en general. Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

14.15.1: Fabricación persianas y afines. Suplente Sección tercera.

14.16: Industrias especiales de la madera: Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

14.21: Tapizado de muebles. Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

15.10.1: Fundición de hierro. Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

15.10.3: Fundición hierro y acero al horno eléctrico. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.11.5: Esmaltado, pintura y metalgrafía. Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.20.0: Fabricación y transformados de alambre. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.20.1: Fabricación fornituras varias metálicas. Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.20.7: Fabricación de metalistería. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.20.8: Fabricación artículos sencillos no especificados. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.21.3: Fabricación de herramientas. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.23.6: Fabricación de aparatos domésticos y de oficina. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.27.2: Fabricación, montaje y reparación de fumistería. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

15.27.6: Construcción de estructuras metálicas y compuertas. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.28.1: Fabricación de accesorios varios metálicos. Titular Sección tercera. Suplente Sección tercera.

15.31.3: Fabricación maquinaria industrial, papel y artes gráficas. Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

15.36.5: Fabricación y reparación de remolques, carretillas y similares. Titular Sección tercera.

15.70.0: Comercio automóviles, camiones y similares. Titular Sección tercera.

16.10.0: Extracción de aceite de oliva en almazaras. Titulares Secciones primera y segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

16.10.2: Extracción de aceite de orujo. Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

16.20: Aderezo de aceitunas. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

16.61: Mayor de aceites y grasas. Suplente Sección segunda.

16.62: Mayor de aceitunas. Titular Sección tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

18.80.2: Sentadores de pescado. Suplente Sección tercera.

19.62.1: Menor de peletería. Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

21.41: Fabricación de tejidos y géneros de punto. Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

21.50.3: Confección en serie de fajas y sostenes. Titular Sección primera. Suplente Sección primera.

21.64.1: Menor de lonas, sacos, esteras, etcétera. Titulares Secciones primera y

segunda. Suplentes Secciones primera y segunda.

22.84.11: Transportes autobuses servicios discrecionales. Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

23.30: Fabricación de alcoholes. Titular Sección segunda. Suplente Sección segunda.

23.35: Fabricación de aguardientes y licores. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

23.61.01: Mayor de aguardientes y licores. Titulares Secciones primera, segunda y tercera. Suplentes Secciones primera, segunda y tercera.

23.65: Mayor de cervezas. Titulares Secciones segunda y tercera. Suplentes Secciones segunda y tercera.

Lo que comunico para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de abril de 1968. — El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera.

* * *

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 5 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Mosaicos y Piedras Artificiales de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de mosaicos y piedra artificial, integradas en los sectores económico-fiscales, número 6124, para el período año 1968, y con la mención Z-8.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas.—Venta a mayoristas: 3.º; 54.000.000; 1,5 por 100; 810.000.

Venta a minoristas: 3.º; 6.000.000; 1,8 por 100; 108.000.

Sumas: 60.000.000; 918.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,5 por 100 y 0,6 por 100; 306.000.

Total: 1.224.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 1.224.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de plazas para mosaicos y de obreros para terrazos y piedra artificial.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Asentadores-Mayoristas de Pescados de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta a comisión de pescados al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.441, para el período año 1968, y con la mención Z-9.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Prestación de servicios: 186; 5.600.000; 2 %; 112.000.

Arbitrio provincial: 41; 0,70 %; 39.200.

Total, 151.200 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 151.200 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciem-

bre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1968. — P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papel y Cartón de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas al por mayor, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.341, para el período año 1968, y con la mención Z-13.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuota

Tráfico de empresas. — Venta a mayoristas: 3,a; 55.940.000; 0,30 %; 167.820.

Arbitrio provincial: 41; 0,10 %; 55.940.

Total, 223.760 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 223.760 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 4 de abril de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Almacenistas de Material Eléctrico de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas a minoristas, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7.444, para el período año 1968, y con la mención Z-14.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas de mayoristas; 186; 315.000.000; 0,30 %; 945.000.

Arbitrio provincial; 41; 0,10 %; pesetas 315.0000.

Total, 1.260.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 1.260.000 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas realizadas y número de empleados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

* * *

Núm. 2.457

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 30 de marzo de 1968.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Manipulados del Cartón de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de manipulados del cartón, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.325, para el período año 1968, y con la mención Z-15.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible; artículo; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas; 3.º; 19.000.000; 1,5 %; 285.000.

Ventas a minoristas; 3.º; 11.572.000; 1,8 %; 208.296.

Ejecución de obra; 3.º; 130.000.000; 2 por 100; 2.600.000.

Sumas: 160.572.000; 3.093.296.

Arbitrio provincial: 41; 0,5, 0,6 y 0,7 por 100; 1.074.432.

Total, 4.167.728.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de

los hechos imponible convenidos se fija en 4.167.728 pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre del año 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de

3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1968. —
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

SECCION QUINTA

Núm. 2.519

Jefatura Provincial de Carreteras

Iniciación de expediente de devolución de fianza

Con esta fecha se ha iniciado expediente de devolución de fianza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 24 de mayo de 1962, publicándose el presente anuncio a fin de que los órganos competentes o personas que estuviesen legitimadas puedan, si procediese, incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía, con arreglo al artículo 20 del mencionado Decreto. De acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse necesariamente a la Caja General de Depósitos o sucursal de la misma en que se halla constituida la fianza.

Las fianzas constituidas en garantía de las obras cuya recepción y liquidación han sido aprobadas son las siguientes:

Contratista depositante, obras garantizadas, lugar del depósito, importe y clase

Manuel García Grimal: Viviendas para camineros y parque de zona en Calatayud. Obras complementarias. Saneamiento y abastecimiento de agua. Caja General Depósitos, sucursal de Zaragoza. 10.252. Metálico.

Manuel García Grimal: Viviendas para camineros y parque de zona en Calatayud. Urbanización e iluminación. Caja General Depósitos, sucursal de Zaragoza. 49.259. Metálico.

Manuel García Grimal: Viviendas para camineros y parque de zona en Calatayud. Obras de cerramiento complementarias. Caja General Depósitos, sucursal de Zaragoza. 20.000. Metálico.

Manuel García Grimal: Viviendas para camineros y parque de zona en Calatayud. Instalaciones complementarias. Caja General de Depósitos, sucursal de Zaragoza. 51.251'10. Metálico.

Manuel García Grimal: Viviendas para camineros en Calatayud. Muros y cerramiento. Distribución. Caja General de Depósitos, sucursal de Zaragoza. Pesetas 58.990'25. Metálico.

Manuel García Grimal: Viviendas para camineros y parque de zona en Calata-

jud. Pavimentación y jardinería. Caja General de Depósitos, sucursal de Zaragoza. 53.234'17. Metálico.

Zaragoza, 27 de abril de 1968. — El Ingeniero Jefe, S. Gómez Remón.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1968, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto del presupuesto extraordinario

2421 Alfajarín
2424 Puendeluna
2483 Fréscano
2487 Ejea de los Caballeros (número 1).

Cuenta general del presupuesto ordinario

2237 Cariñena
2399 Cubel
2423 Ariza
2466 Litago
2482 Trasmoz
2518 Lagata

Cuenta de administración del patrimonio

2393 Bujaraloz
2399 Cubel
2423 Ariza
2466 Litago
2482 Trasmoz
2484 Tarazona
2518 Lagata

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

2393 Bujaraloz
2399 Cubel
2423 Ariza
2518 Lagata

Cuenta de caudales

2466 Litago
2482 Trasmoz

Expediente de suplemento de crédito

2486 Ejea de los Caballeros (número 2).
2517 Fréscano

Expediente de habilitación de crédito

2486 Ejea de los Caballeros (número 2).

Expediente de transferencia de crédito

2517 Fréscano

Liquidación del presupuesto ordinario y relación de deudores y acreedores

2398 Morés

Padrón de labor y siembra

2485 Velilla de Ebro

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.522

AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 70. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Pedro Revuelta y G. Platero, don Emilio Llopis Peñas, don José-Luis Ruiz Sánchez, don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de abril de 1968. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos incidentales sobre acción impugnatoria, al amparo del artículo 53 de la Ley de Arrendamiento Urbanos, promovidos por don Félix Muruzábal Salanueva, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don José Giménez Gil y dirigido por el Letrado don José de Pablo Pinilla, contra doña María del Pilar Faci García, mayor de edad, soltera y vecina de Zaragoza; don Pedro-José Faci García, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y doña Carmen Faci García, mayor de edad, soltera y vecina de esta capital, representados por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigidos por el Letrado don Fernando Aísa Garcés, y doña Mercedes Sopena Sopena, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, y don Juan Quintana Martín, mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados señores Faci García, contra la sentencia dictada en este juicio por el Ilmo. señor Magistrado Juez de primera instancia número 2 de Zaragoza, sin que en este trámite hayan comparecido el actor ni los demandados y rebeldes.

Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso de apelación promovido por doña María, doña María del Pilar, don Ignacio, don Luis, don Pedro-José y doña Carmen Faci García,

contra la sentencia dictada en estos autos por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez número 2 de Zaragoza, y con revocación total de la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos en todas sus partes la demanda de acción impugnatoria promovida por don Félix Muruzábal Salanova contra los demandados recurrentes, y doña Mercedes Sopena Sopena, don José Barba López y don Juan Quintana Martín, en situación legal de rebeldía; y con la absolución en la instancia de todos los demandados, debemos condenar y condenamos al arrendatario demandado al pago íntegro de las costas judiciales devengadas en primera instancia y sin especial pronunciamiento en cuanto a las de este recurso.

Y con testimonio de esta sentencia, firme que sea esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — José-Luis Ruiz. Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y no comparecidos don Félix Muruzábal Salanueva, doña Mercedes Sopena Sopena y don Juan Quintana Martín, expido la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.520

AUDIENCIA PROVINCIAL

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de esta ciudad, por la presente se cita a Carlos Fernández González, de 21 años, natural de San Asensio (Logroño), cerrajero, hijo de Tiburcio y Ascensión, del que se ignora su paradero, ante esta Audiencia Provincial para el día 16 de mayo próximo, a las diez cuarenta y cinco de su mañana, a fin de que asista al acto del juicio oral de las expresadas diligencias en calidad de inculpado, con apercibimiento de que en caso de

no comparecer se celebrará el juicio sin su asistencia y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al inculcado Carlos Fernández González, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.521

AUDIENCIA PROVINCIAL

Cédula de notificación

Por el presente se notifica a Francois Federic Tapernoux que por auto dictado en esta fecha en diligencias preparatorias (Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor) que bajo el número 356 de 1966 tramitó el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 2, por daños, se le concede a dicho penado beneficios de condena condicional, que deja en suspenso por término de dos años el arresto sustitutorio por impago de la multa de 25.000 pesetas que se le impuso en sentencia dictada en tales diligencias de fecha 9 de octubre de 1967.

Y para que conste y sirva de notificación al penado Francois Federic Tapernoux y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. El Secretario de Sala, Julio Torres.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 2.471

JIMENEZ JIMENEZ (Felisa), conocida por Presentación, de 46 años, casada, sus labores, hija de Ramón y Luisa, natural de Valencia y vecina de Zaragoza, donde tuvo su domicilio en

primera o segunda gravera del canal, hoy en ignorado paradero, procesada en diligencias preparatorias que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 20 de 1968, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho asunto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.525

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria dimanante del sumario instruido por este Juzgado con el número 30 de 1965, sobre tentativa de hurto, contra Antonio Carrasco Frías, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber a dicho penado que por sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, fecha 12 de agosto de 1967, se le absuelve libremente del delito de hurto de que se le acusaba, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a dicho Antonio Carrasco Frías, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.526

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 46 de 1968, a instancia de "Platerías Ibéricas", S.A., representada por el Procurador señor Giménez Gil; contra don Benigno Meneses, hoy su viuda, doña Aurelia Talayero Gracia, y herederos desconocidos del mismo, con domicilio en esta ciudad (Bolonia, número 15), se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de mayo próximo, a las doce horas, los siguientes bienes embargados al ejecutado, integrados por los lotes que se expresan:

1. Doce cuchillos de lunch, referencia 1.200; tasados en 240 pesetas.

2. Diez cuchillos mesa, referencia 1.200; tasados en 160 pesetas.

3. Media docena cubiertos pescado, referencia 850; en 125 pesetas.

4. Dos cazos soperos, uno referencia 850 y otro 950; en 150 pesetas.

5. Tres cucharones alpaca, referencia 850; en 300 pesetas.

6. Una pala alpaca para huevos, referencia 850; en 100 pesetas.

7. Un cacito para salsa, en alpaca plateada; en 50 pesetas.

8. Un juego trinchar en alpaca, referencia 725; en 250 pesetas.

9. Un juego ensalada, referencia número 1.200, otro juego trinchar, un cazo y cuchillo de pan, igual referencia; tasados en 700 pesetas.

10. Dos cacitos para fresa, referencia 650; tres mantequeras platetadas; una caja plateada para cigarrillos; una pala recoger migas; ocho cuchillos postre de alpaca; dos platos para colgar, pintados, al parecer, a mano; dos platos para colgar, con dibujos de animales; tres cubos basura de plástico; trece pozales de agua en plástico de distintas medidas y colores; tasados en pesetas 2.000.

11. Treinta escopetas caza de juguete, para niño; seis pantallas de mesita de tres tamaños; seis muñecas con pelo, distintos tamaños; treinta cocinillas juguete de las llamadas butano; en 1.500 pesetas.

Total, 5.575 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual al 10 % tasación y no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.506

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario en funciones del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 313 de 1967, seguido por denuncia de Antonio Manchola Navarro, contra Juan-Antonio Jiménez Jiménez, por el hecho de lesiones agresión, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

"En Zaragoza a 25 de abril de 1968. El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez municipal número 5 de la misma; habiéndose

dose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre lesiones por agresión, seguido contra Juan-Antonio Jiménez Jiménez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan-Antonio Jiménez Jiménez, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 583, número primero, del vigente Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, con reprensión privada, y al pago de las costas de este procedimiento. Notifíquese esta resolución a denunciante y denunciado, en ignorado paradero, por edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Rico". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — I. Terrer Blanco. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante Antonio Manchola Navarro y denunciado Juan-Antonio Jiménez Jiménez, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal número 5, en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.511

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL CASCAJO DE GRISEN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria de Comunidad para el día 9 de junio próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, advirtiendo que en ésta se adoptarán acuerdos, sea cualquiera el número de los concurran, caso de no poderse celebrar aquella por falta de asistentes.

Grisén, 27 de abril de 1968. — El Presidente, A. Capapé.

Núm. 2.419

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE EPILA

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por las Ordenanzas de esta Comunidad, se convocan a todos sus partícipes para que asistan a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, el día 5 de mayo próximo, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, o el día 12 del mismo mes y a la misma hora en segunda. El orden del día para la sesión se halla expuesto en el tablón de anuncios del Sindicato de Riegos.

Epila, 23 de abril de 1968. — El Presidente, Pedro Cortés.

Núm. 2.514

CEMENTOS PORTLAND MORATA DE JALON, S.A.

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas

La Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima Cementos Portland Morata de Jalón se reunirá en primera convocatoria el día 25 de mayo de 1968, a las doce y media de su mañana, en la Sala de Juntas de la Cámara Oficial del Comercio e Industria de Zaragoza (calle de Don Jaime I, número 18), y en segunda convocatoria, si procediese, a la misma hora y lugar el día 26 siguiente, para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación de la gestión social, cuentas y balances del ejercicio de 1967 y distribución de beneficios.

2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1968.

3.º Formación y aprobación del acta de la Junta.

En el domicilio social y durante el plazo legal tendrán los señores accio-

nistas a su disposición los documentos prevenidos en el artículo 19 de los Estatutos y 110 de la Ley de 17 de julio de 1951.

Los poseedores de acciones acreditarán su derecho de asistencia en la forma prevista en los Estatutos.

Zaragoza, 26 de abril de 1968. — El Consejo de Administración.

Núm. 2.524

NOTARIA DE DON LUIS MADRID RODA DE BELCHITE

Por el presente hago saber a cuantos pudieran considerarse interesados que en esta Notaría se tramita un acta notarial para la inscripción de tres aprovechamientos de aguas públicas, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, cuyas características son:

1.º Es promotor del acta don Tomás Carod Artal.

2.º Son objeto de estos aprovechamientos las aguas del río Aguasvivas.

3.º El aprovechamiento se efectúa en la partida de "Viñas Bajas" y "Patriello", en cuanto al azud de "Huerta Alta", respecto al agua sobrante, una vez regadas las partidas de "La Olmeda", "Lós Huertos" y "Huerta Baja"; en la partida de "Los Cerrados", respecto al agua procedente del azud de "El Puente", y en la partida de "Los Lerines", respecto al agua procedente del azud de "Boca de Espartera".

4.º Los tres aprovechamientos favorecen a fincas de vecinos de Moneva, con una extensión aproximada de 20 hectáreas.

Cuantos se consideren afectados podrán comparecer en esta Notaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, para exponer y justificar sus derechos, conforme a la regla quinta del citado artículo 70.

Belchite, 26 de abril de 1968. — El Notario, Luis Madrid.

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280
Año	500
Especial para Ayuntamientos: Año	450

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración y de ésta se solicitarán las suscripciones.